



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 139 - MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 57WDXD3433N2YFM9PPW052T624
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 55



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SGIISE/PEol-624/Resolución Desestimación AAP.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de “Enel Green Power España, S.L.”, de autorización administrativa previa de la instalación eólica Sierra de la Parada, de 55 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zamora, acordando el archivo del expediente PEol-624.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa.

“Enel Green Power España, S.L.” solicita, con fecha 2 de julio de 2021 y subsanado el 21 de julio de 2021 y 27 de julio de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica Sierra de la Parada, de 55 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en la subestación eléctrica “SET PE Sierra de la Parada” 45/33 kV y la línea subterránea de alta tensión “LSAT SET PE Sierra de la Parada 45/33 KV -SET Aparecida 45/400 KV”, ubicadas en los términos municipales de Requejo, Hermisende y Lubián, en la provincia de Zamora (en adelante también, el proyecto).

Segundo.- Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de la instalación fotovoltaica Sierra de la Parada y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zamora, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero.- Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y

R-202403408



empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 14 de septiembre de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora.

La Dependencia del Área de Industria y Energía en Zamora remitió informes complementarios, con fechas 7 de octubre de 2022, 16 de noviembre de 2022, 17 de noviembre de 2022 y 14 de febrero de 2023.

Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada.

Con fecha 19 de septiembre de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los informes complementarios fueron remitidos con fechas 14 de octubre de 2022, 29 de noviembre de 2022 y 18 de febrero de 2023, a fin de que fuesen incluidos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental iniciado.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 11 de agosto de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para la instalación eólica Sierra de la Parada y su infraestructura de evacuación asociada, al haberse identificado la posibilidad de impactos negativos significativos sobre el medio ambiente para los que las medidas propuestas no presentan garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-18803

Quinto.- Permisos de acceso y conexión.

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Aparecida 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 10 de octubre de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, sin haberse recibido respuesta en el plazo reglamentario.

Analizada la documentación obrante en el expediente, en base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciem-



bre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo.- Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la soli-



cidad de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.



Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto.- Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad.

El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas



en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas.

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica Sierra de la Parada, de 55 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zamora, acordando el archivo del expediente PEol-624.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

R-202403408



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estar-se a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de noviembre de 2024.-El Director General de Política Energética y Minas de Dirección General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández,

R-202403408



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SGIISE/PEol-429/Desestimación AAP

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de “Green Capital Development 127, S.L.U.”, de autorización administrativa previa de la instalación eólica Veleta, de 66 MW de potencia instalada y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zamora y León, acordando el archivo del expediente PEol-429.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa.

“Green Capital Development 127, S.L.U.” solicita, con fecha 16 de noviembre de 2020 y subsanado con fecha 1 de febrero de 2021, 30 de marzo de 2021, 4 de mayo de 2021 y 16 de febrero de 2022, autorización administrativa previa de la instalación eólica Veleta, de 66 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Justel, en la provincia de Zamora y Castrocontigo, Truchas, Castrillo de Cabrera, Ponferrada, Cubillos del Sil y Molinaseca, en la provincia de León.

Segundo.- Admisión a trámite.

Esta dirección general acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de la instalación eólica Veleta y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zamora y León, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta dirección general, con fecha 9 de mayo de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Veleta de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de León y Zamora.

Tercero.- Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta dirección general da traslado del expediente a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autoriza-

R-202403429



ción administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las Provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 25 de noviembre de 2021, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, complementada con fecha 31 de marzo de 2023.

Con fecha 26 de octubre de 2021, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, complementada con fecha 28 de febrero de 2024.

Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, complementado con fecha 5 de abril de 2023, se remiten a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dichos expedientes para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de septiembre de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable del proyecto «Parques eólicos "Isidoro y Veleta" de 54 MW y 66 MW respectivamente, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Zamora», concluyendo que el proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y que las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental no son una garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación, por lo que se considera que el proyecto es ambientalmente inviable (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-20865].

Quinto.- Acuerdo de desacumulación de expedientes.

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acuerda, con fecha 30 de septiembre de 2023, la tramitación separada de los proyectos para la resolución definitiva por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa de los parques eólicos Veleta de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de León y Zamora.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque eólico Veleta, de 66 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Zamora y León, pasa a realizarse bajo el expediente con código PFot-429.

Sexto.- Permisos de acceso y conexión.

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Compostilla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.



Con fecha de 28 de diciembre de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 15 de octubre de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, sin haberse recibido respuesta.

Analizada la documentación obrante en el expediente, en base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo.- Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53, regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias.

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una



Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto



139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su exposición de motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto



ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto.- Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas.

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:



RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica Veleta, de 66 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zamora y León, acordando el archivo del expediente PEol-429.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estar-se a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de noviembre de 2024.-El Director General de Política Energetica y Minas, Manuel García Hernández.

R-202403429



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SGIISE/PEol-430/Desestimación AAP

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 126, S.L.U., de autorización administrativa previa de la instalación eólica Isidoro, de 54 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zamora y León, acordando el archivo del expediente PEol-430.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa.

“Green Capital Development 126, S.L.U.” solicita, con fecha 16 de noviembre de 2020 y subsanado con fecha 5 de abril de 2021, 4 de mayo de 2021 y 16 de febrero de 2022, autorización administrativa previa de la instalación eólica Isidoro, de 54 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Muelas de los Caballeros, Rosinos de la Requejada y Espadañedo, en la provincia de Zamora y Castrocontigo, Truchas, Castrillo de Cabrera, Ponferrada, Cubillos del Sil y Molinaseca, en la provincia de León.

Segundo.- Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de la instalación eólica Isidoro y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zamora y León, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 9 de mayo de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Veleta de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de León y Zamora.

Tercero.- Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta dirección general da traslado del expediente a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en

R-202403428



la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las Provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 25 de noviembre de 2021, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, complementada con fecha 31 de marzo de 2023.

Con fecha 26 de octubre de 2021, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, complementada con fecha 28 de febrero de 2024.

Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, complementado con fecha 5 de abril de 2023, se remiten a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dichos expedientes para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de septiembre de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable del proyecto «Parques eólicos “Isidoro y Veleta” de 54 MW y 66 MW respectivamente, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Zamora», concluyendo que el proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y que las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental no son una garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación, por lo que se considera que el proyecto es ambientalmente inviable (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-20865].

Quinto.- Acuerdo de desacumulación de expedientes.

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acuerda, con fecha 30 de septiembre de 2023, la tramitación separada de los proyectos para la resolución definitiva por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa de los parques eólicos Veleta de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de León y Zamora.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque eólico Isidoro, de 54 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Zamora y León, pasa a realizarse bajo el expediente con código PFot-430.

Sexto.- Permisos de acceso y conexión.

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión



(IVCTC) en la subestación Compostilla 400 kV, propiedad de “Red Eléctrica de España, S.A.U.”.

Con fecha de 28 de diciembre de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 15 de octubre de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, sin haberse recibido respuesta.

Analizada la documentación obrante en el expediente, en base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo.- Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraes-

R-202403428



estructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en la materia.

En su título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio



para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto



ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto.- Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas.

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:



RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica Isidoro, de 54 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zamora y León, acordando el archivo del expediente PEol-430.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estar-se a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de noviembre de 2024.-El Director General de Política Energetica y Minas, Manuel García Hernández.

R-202403428



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
Dirección General de Energía y Minas

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaica denominada "Santico III" y sus infraestructuras de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Cabañas de Sayago, Peñausende y Mayalde en la provincia de Zamora y Santiz en la provincia de Salamanca.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de mayo de 2022, la empresa "Progresión Dinámica, S.L." presenta ante la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria de la planta fotovoltaica denominada "Santico III", SET Los Santicos y LSAT SET Los Santicos - SET Teso Santo, aportando permiso de acceso y conexión para generación renovable en la subestación Santiz 220 kV, relativo a la planta fotovoltaica denominada "Santico III", con una capacidad de acceso de 22,50 MW.

Con fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Energía y Minas realiza la acreditación de admisión a trámite de la solicitud de la planta fotovoltaica "Santico III", SET Los Santicos y LSAT SET Los Santicos - SET Teso Santo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de valoración y análisis posterior más detallado del expediente.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, la empresa "Progresión Dinámica, S.L." presenta ante la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León documentación complementaria a la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria de la planta fotovoltaica denominada "Santico III", SET Los Santicos y LSAT SET Los Santicos - SET Teso Santo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente al trámite de información pública, realizándose por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, la inserción de anuncio de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental, en concreto, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "Santico III", línea de 30 kV, subestación "Los Santicos", línea subterránea 220 kV de evacuación, ampliación subestación "Teso Santo-Santicos" e interconexión subestación "Teso Santo", situadas todas ellas en los términos

R-202403244



municipales de Cabañas de Sayago, Peñausende, Mayalde (Zamora) y Santiz (Salamanca), publicándose este en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 70, de 19 de junio de 2023, en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 117, de fecha de 20 de junio de 2023, en la sede electrónica www.energia.jcyl.es y en los tabloneros de edictos municipales de los ayuntamientos de Cabañas de Sayago, Peñausende y Mayalde.

Asimismo, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 131 de 10 de julio de 2023, de Santiz (Salamanca).

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, de acuerdo con los artículos 11 y 14 del Decreto 127/2003 se remiten separatas a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que el solicitante considera afectados por la instalación y se solicitan informes del proyecto planta fotovoltaica Santico III, SET Los Santicos y LSAT SET Los Santicos - SET Teso Santo, en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo: Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación de Zamora, Ayuntamientos de Cabañas de Sayago, Peñausende y Mayalde, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora, Servicio Territorial de Cultura de Zamora, Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Zamora, Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Zamora, I-DE redes eléctricas inteligentes, SAU, Red Eléctrica de España, SAU, Enagas, SA, y Ecologistas en Acción Zamora. El titular ha aceptado todos los condicionantes impuestos comprometiéndose a incluir en la redacción del Proyecto de Construcción todas las prescripciones impuestas.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca, de acuerdo a los artículos 11 y 14 del Decreto 127/2003 se remiten separatas a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que el solicitante considera afectados por la instalación y se solicitan informes del proyecto, en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo: Ayuntamiento de Santiz, Diputación de Zamora, Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Salamanca, Servicio Territorial de Cultura de Salamanca, Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Salamanca, Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca, Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Salamanca, Ecologistas en Acción Salamanca, Energías Ambientales de Salamanca S.L.U., Parque Eólico Tesosanto, S.L.U. (Grupo Saeta Yield, S.A.) y Sydis, S.L.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al titular, aceptando este todos los condicionados impuestos y comprometiéndose a incluir en la redacción del proyecto de ejecución todas las prescripciones impuestas.

Durante el periodo de exposición pública se reciben las siguientes alegaciones de las sociedades mercantiles “Energías Ambientales de Salamanca S.L.U.”, “Parque Eólico Tesosanto, S.L.U.”, y “Sacobela, S.L.”:

R-202403244



- “Energías Ambientales de Salamanca S.L.U.”, titular de la instalación “Parque Eólico I+D Las Brañas” y de la instalación eléctrica de evacuación asociada “SET Teso Santo. Ampliación Energías Ambientales de Salamanca”, alega lo siguiente:

Afección sobre la línea eléctrica subterránea 20 kV de evacuación del “PE I+D Las Brañas”, afección sobre el acceso a la subestación eléctrica “SET Teso Santo. Ampliación Energías Ambientales de Salamanca” y no existencia de acuerdo entre las partes, en referencia a la evacuación desde la SET Teso Santo.

- “Parque Eólico Teso Santo, S.L.U.”, titular de la instalación “Parque eólico Teso Santo” y sus infraestructuras de evacuación, alega lo siguiente:

El centro de seccionamiento denominado «Ampliación SET Teso Santo» se ubica en las cercanías de los aerogeneradores 18 y 19 del parque eólico de su propiedad, que el trazado de la línea subterránea de 220 kV tiene múltiples cruzamientos con sus líneas subterráneas y que está promoviendo un parque solar fotovoltaico híbrido, cuya línea de evacuación subterránea tendrá tres cruzamientos con la línea subterránea de 220 kV. El alegante propone una serie de cambios y condiciones para evitar afecciones a instalaciones de su propiedad.

- “Sacobela, S.L.”, que afirma ser propietaria de las parcelas 5002, 5003, 5005, 5006 del polígono 11 de Cabañas de Sayago, alega lo siguiente:

La empresa alega que las líneas de evacuación propuestas afectan a sus parcelas en Cabañas de Sayago sin su consentimiento, invadiendo terrenos privados y causando perjuicios y la ausencia de consentimiento expreso de la propiedad para los trazados propuestos con afección a una presa y tuberías de suministro. Afección a un contrato de derecho de opción de superficie a favor de “Abo Wind España, SAU”, a lo que el titular responde que, aunque “Abo Wind España, SAU” no haya presentado alegaciones está dispuesto a compatibilizar proyectos en caso necesario. Asimismo, alega que no se ha facilitado información, ni publicado los documentos conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El titular responde a todas las alegaciones indicando, entre otras cuestiones, que la documentación aportada junto con la solicitud de autorización administrativa previa es un anteproyecto técnico, y que, una vez se presente el proyecto de ejecución junto a la solicitud administrativa de construcción, se aportará mayor detalle técnico y se remitirá la oportuna separata a los alegantes respetando las distancias y medidas legalmente establecidas. Asimismo, manifiesta su conformidad a los cambios y condiciones propuestas por las sociedades alegantes.

Respecto a la alegación de “Sacobela, S.L.” sobre la publicación de datos conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indicar que se ha seguido el procedimiento de información pública establecido en dicha Ley, como así consta en los antecedentes.

Con fecha 12 de junio de 2024 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 113 la Orden MAV/557/2024, de 31 de mayo, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la planta solar fotovoltaica «Santico III» de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Cabañas de Sayago, Peñausende, Mayalde (Zamora) y Santiz (Salamanca), siendo publicada el 24 de junio de 2024, corrección de errores mate-



riales, informando favorablemente el proyecto, tanto para la planta solar como para la línea de evacuación subterránea.

Con fecha de 27 de septiembre de 2024, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca emite informe favorable relativo a la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada “Santico III” en el término municipal de Santiz (Salamanca).

Con fecha 1 de octubre de 2024, el titular presenta los contratos de acuerdo de evacuación mediante instalaciones compartidas entre “Progresión Dinámica, S.L.” y “Técnicas y Mantenimientos Renovables, S.L.”.

Con fecha 3 de octubre de 2024, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora emite informe favorable relativo a la autorización administrativa previa de las Planta solar fotovoltaica denominada “Santico III” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Cabañas de Sayago, Peñausende y Mayalde (Zamora).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, el artículo 5.1 b del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, los artículos 2 y 11.5 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Segundo.- En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC□LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC□RAT 01 a 23.

R-202403244



- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.- Se considera que las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública han sido contestadas adecuadamente.

Cuarto.- Se considera que los pronunciamientos recibidos de otras administraciones públicas y entidades afectadas a las que se ha remitido la correspondiente separata para que se manifiesten sobre su conformidad u oposición a la instalación, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en virtud de su contenido, son compatibles con la concesión de la autorización administrativa previa solicitada para la instalación.

Vistos los informes evacuados por los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de Salamanca de fecha 27 de septiembre de 2024, y de Zamora de fecha 3 de octubre de 2024, en los que informan favorablemente las autorizaciones de las instalaciones objeto de solicitud.

Vista la Propuesta del Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas.

RESUELVO:

Primero: Otorgar autorización administrativa previa a la empresa “Progresión Dinámica S.L.”, N.I.F. B49238199, para la instalación de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaica denominada “Santico III” y sus infraestructuras de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Cabañas de Sayago, Peñausende y Mayalde en la provincia de Zamora y Santiz en la provincia de Salamanca, con las siguientes características:

- *Planta fotovoltaica Santico III*, ubicada en la parcela 5003 del polígono 11 de Cabañas de Sayago,
 - Potencia instalada: 25.000 kW.
 - Potencia total de inversores: 25.000 kW.
 - Potencia total de módulos fotovoltaicos: 30.576 kWp.
 - Soporte módulos: Estructura fija.
 - Capacidad de acceso: 22.500 kW.
 - Centro de transformación: 8 transformadores de 3,125 MVA, relación de transformación 06/30 kV y aislamiento en baño de aceite.
 - Línea subterránea a 30 kV en doble circuito, de interconexión entre centro de transformación y SET LOS SANTICOS 30/220 kV.
- *SET Los Santicos 30/220 kV*, ubicada en la parcela 5003 del polígono 11 de Cabañas de Sayago.
 - Sistema de 30 kV.* Celdas con aislamiento SF6. Esquema de simple barra.
 - Barra 1: 1 posición de transformador y 3 posiciones de línea.

R-202403244



- Barra 2: 1 posición de transformador y 2 posiciones de línea.
- Barra 3: 1 posición de transformador y 2 posiciones de línea.

Transformadores. 3 transformadores, relación de transformación 220/30 kV.

- Transformador 1 de 32/40 MVA (ONAN/ONAF)
- Transformador 2 de 20/25 MVA (ONAN/ONAF)
- Transformador 3 de 20/25 MVA (ONAN/ONAF)

Sistema de 220 kV. Intemperie. Esquema de simple barra, 3 posiciones de transformador y 1 posición de línea para evacuación.

- *Línea de evacuación de SET Los Santicos a SET Ampliación Teso Santo 220 kV*, subterránea de simple circuito, ubicada en las parcelas 5003, 9005, 9003, 9007, 9002, 5006, 5007, 9006, 5006 y 9005 del polígono 11, en la parcela 9010 del polígono 7 y en la parcela 9002 del polígono 6 en el término municipal de Cabañas de Sayago, en las parcelas 9043, 9003, 9042, 9046, 9041, 9035, 5217, 9038, 9034 y 5215 del polígono 701 en el término municipal de Peñausende, en las parcelas 9102 y 9141 del polígono 501 del término municipal de Mayalde en la provincia de Zamora y en la parcela 9004 del polígono 503, en las parcelas 9003, 9001, 9005 y 172 del polígono 504 del término municipal de Santiz en la provincia de Salamanca.
 - Origen: SET Los Santicos.
 - Final: SET Ampliación Teso Santo.
 - Longitud: 21.818 m.
 - Conductores: RHZ1-2OL (AS) 127/220 kV 1x630 mm² K Al+H185
- *SET Ampliación Teso Santo 220 kV* ubicada en la parcela 254 del polígono 506 de Santiz, consistente en una posición exterior convencional en simple barra.
- Línea de evacuación desde Set Ampliación Teso Santo hasta SET Teso Santo de 220 kV, subterránea de simple circuito, ubicada en la parcela 254 del polígono 506, parcelas 9009, 172 y 20173 del polígono 504 de Santiz.
 - Origen: SET Ampliación Teso Santo 220 kV
 - Final: SET Teso Santo 220 Kv (existente)
 - Longitud: 153,3 m.
 - Conductores: RHZ1-2OL (AS) 127/220 kV 1x630 mm² K Al+H185.
- Desde la SET Teso Santo existente, propiedad la sociedad Parque Eólico Teso Santo, S.L.U., se evacuará la energía hasta el punto de conexión de la SET Santiz 220kV propiedad de "Red Eléctrica de España, S.A.U."

Esta instalación deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidas en la Orden MAV/557/2024, de 31 de mayo, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la planta solar fotovoltaica "Santico III" de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Cabañas de Sayago, Peñausende, Mayalde (Zamora) y Santiz (Salamanca), publicada en Boletín Oficial de Castilla y León n.º 113, de fecha 12 de junio de 2024, y su corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 121 de fecha el 24 de junio de 2024.

R-202403244



Segundo.- El plazo para solicitar la autorización administrativa de construcción será de nueve meses, contados desde la notificación de la presente resolución, y en ningún caso podrá superar el plazo que resulta de aplicar el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, para la obtención de la autorización administrativa de construcción.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Competitividad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

León, 4 de noviembre 2024.-El Director General de Energía y Minas, Alfonso Arroyo González.

R-202403244



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía n.º 2024-14.855, se acordó:

Primero.- El Nombramiento, como Personal Laboral Fijo, con la categoría de Peón de Cementerio, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2022, perteneciente al Grupo 5, según convenio Colectivo Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de conformidad las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****1457*	BLANCO RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA
****1804*	GARCÍA RAMOS, ROBERTO CARLOS

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación de la formalización del contrato.

Segundo.- Aprobar la creación de una Bolsa de Empleo de Peón de Cementerio, en el siguiente orden, integrado por los aspirantes que han obtenido al menos 5 puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición:

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	****4862*	CORDERO RODRÍGUEZ, IGNACIO
2	****4486*	GONZALEZ DIEZ, RAUL
3	****6210*	PEDRERO HERNANDEZ, BEATRIZ
4	****4376*	GUERRA HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER
5	****4340*	HERNANDEZ RODRIGUEZ, PABLO
6	****0138*	BLANCO MARTÍN, RICARDO
7	****2571*	PASCUAL HERNANDEZ, RAUL
8	****5264*	GACHO MARCOS, JOSE ANTONIO
9	****4838*	ORTIZ PINO, FELIX VICTOR
10	****9997*	PEREZ DELGADO, ROBERTO
11	****9616*	BRAGADO VEGAS, JOSE FERNANDO
12	****6695*	MARTÍNEZ JIMENO, MANUEL
13	****0878*	GIRON ROMERO, MANUEL
14	****8981*	HUERGA QUIÑONES, JAIME
15	****0459*	MARTIN MARTIN, BRAULIO
16	***8650*	SANCHEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER
17	****8631*	CABEZAS BERNABE, LUIS JAVIER
18	****0750*	RODRIGUEZ ESTEBAN, RAUL
19	****7339*	BLANCO VICTORY, JOSE CARLOS
20	****0422*	LOPEZ GONZALEZ, JOSE LUIS

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403424



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2024, acordó:

- 1.º- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para 2025.
- 2.º- Aprobar la plantilla de personal de la Entidad.
- 3.º- Aprobar la masa salarial del Personal Laboral.
- 4.º- Aprobar el anexo de las inversiones a realizar y su plan financiero.
- 5.º- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados durante el plazo de quince días hábiles puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

Zamora, 26 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403432



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía n.º 14.687-2024, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como funcionario/a de carrera, con la categoría de Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 53, de 6 de mayo y BOCyL n.º 93, de 17 de mayo de 2022, a las siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****9500*	CALVO LOPEZ	RICARDO
****8284*	SANTOS TEJERO	CARMEN
****9383*	ALEJO JUL	SUSANA
****8230*	ASENSIO HERNANDEZ	DOMINGO
****1871*	GONZALEZ DE LERA	CARMEN
****0261*	GUZMAN IGLESIAS	SARA
****3279*	PANIZO ALONSO	JUAN ANTONIO
****1761*	DOMINGUEZ MARTIN	PATRICIA
****4077*	REFART DE LA IGLESIA	TERESA MARGARITA
****9088*	GONZALEZ PRADOS	MARIA ELENA
****3369*	PIORNEDO FERNANDEZ	MARIA MERCEDES
****9878*	MORAN VEGA	NIEVES

Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403360



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quintanilla del Olmo, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403404



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintanilla del Olmo, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403405



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Anuncio

En el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2024, se acuerda por la Corporación Municipal establecer las fiestas locales en el municipio de Quintanilla del Olmo, visto el Decreto 18/2024 de 19 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de septiembre de 2024, procede fijar los días festivos de carácter laboral.

Considerando que conforme al artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las fiestas locales que por tradición sean propias a cada municipio se determinara por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente y se publicaran en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo anterior, por el Pleno de la Corporación se acuerda:

Primero.- Fijar las fiestas locales en el municipio de Quintanilla del Olmo para el año 2025 las siguientes:

- El día 24 de enero, San Babiles.
- El día 3 de mayo, Santa Cruz.

Quintanilla del Olmo, 22 de noviembre 2024.-El Alcalde.

R-202403406



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZO DE CAMPOS

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cañizo de Campos, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403409



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALCABADO

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de febrero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://valcabado.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valcabado, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403410



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ABAJO

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el siguiente proyecto técnico:

- Proyecto técnico de pavimentación con aglomerado del paseo peatonal en la localidad de Ferreras de Abajo, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas, don Manuel Ángel Rodríguez Manzano, con un presupuesto de ejecución por contrata de 24.999,99 euros.

El citado proyecto técnico se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, al efecto de que todos los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

El proyecto se encuentra en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento: [https://ferrerasdeabajo.sedelectronica.es](https://ferrerasdeabajo.sedeelectronica.es).

Transcurrido el citado plazo, sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Ferreras de Abajo, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403407



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 13/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos procedentes de la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2022, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [<http://labovedadetoro.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Bóveda de Toro, 25 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403418



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección: [https://labovedadetoro.sedelectronica.es](https://labovedadetoro.sedeelectronica.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Bóveda de Toro, 25 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403419



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFÁFILA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Entidad Villafafila, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad: [<http://villafafila.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villafáfila, 25 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403420



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFÁFILA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Villafáfila, por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación del reglamento de uso del pabellón polideportivo de Villafáfila.

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento: [<http://villafafila.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Villafáfila, 25 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403426



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 17 de octubre de 2024, sobre el expediente para la modificación de crédito del vigente presupuesto municipal en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos del presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación presupuestaria	Importe	Fuente de financiación
920.22706	1.920,00 €	RLT

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Importe	Fuente de financiación
153.62300	16.940,00 €	Préstamo a LP
153.31100	500,00 €	RLT

Santa Clara de Avedillo, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403411



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

Anuncio

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 22 de noviembre de 2024, la documentación técnica referida al proyecto “Recuperación Molino El Maestro” en Fariza (Zamora), con un presupuesto total de 25.000,00 € se expone al público a efectos de alegaciones por un plazo de veinte días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

La documentación técnica se puede consultar en la sede electrónica municipal: [<https://fariza.sedelectronica.es>].

Las alegaciones se presentarán a través de la citada sede o en cualquier registro público.

Fariza, 22 de noviembre e 2024.-El Alcalde.

R-202403415



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROALES DEL PAN

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 7/2024

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 30 de octubre de 2024 del expediente número 227/2024, de modificación de créditos para concesión de suplementos de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle.

GASTOS QUE SE SUPLEMENTAN

Aplicación	Descripción	Suplemento euros	Crédito final euros
151 619.00	Subvención Diputación renovación de redes de distribución de agua en C./ General Franco	13.175,49	38.175,49
342 619.00	Rehabilitación piscina municipal	7.000,00	42.000,00
1522 213 00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	6.733,28	14.733,28
1532 619.00	Supresión de barreras arquitectónicas en zona de usos múltiples. Fondo de Cooperación Local General 2024	7.719,23	30.876,91
337 619.00	Subvención instalaciones deportivas, parques biosaludables	6.300,00	25.035,00
	<i>Total suplementos</i>	<i>40.928,00</i>	

FINANCIACION

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe euros
332.00	Mayores ingresos tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial empresas explotadoras de servicios	5.045,81
115.00	Mayores ingresos IVTM	6.300,00
1532 609.01	Baja aplicación canalización aguas pluviales Camino Matahigos	10.000,00
116.00	Mayores ingresos IIVTNU	15.881,41
290.00	Mayores ingresos ICIO	3.700,78
	<i>Total financiación</i>	<i>40.928,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Roales del Pan, 25 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403416



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Edicto

Próximo a finalizar el mandato del anterior Juez de Paz sustituto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, por medio de la presente se concede un plazo de quince días hábiles, para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente completo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.

Morales del Vino, 21 de octubre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403417



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º GEST 319/2024 del ejercicio 2024

El expediente n.º GEST 319/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de noviembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	62.474,01
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>62.474,01</i>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	40.000,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202403413



Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	2.474,01
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>62.474,01</i>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedralba de la Pradería, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403413



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º GEST 326/2024 del ejercicio 2024

El expediente n.º GEST 326/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de noviembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>3.000,00</i>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202403414



Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	3.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>3.000,00</i>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedralba de la Pradería, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403414



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º GEST 248/2024 del ejercicio 2024

El expediente n.º GEST 248/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de noviembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	8.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>8.000,00</i>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202403412



Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	8.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>8.000,00</i>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedralba de la Pradería, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403412



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, en sesión celebrada en fecha 17 de octubre de 2024, en virtud de lo establecido en artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso, acordó fijar como festivos locales para el año 2025 los siguientes:

- 20 de febrero de 2025 y 29 de septiembre de 2025.

San Miguel de la Ribera, 25 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403427



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR AGUILAR DE TERA

Anuncio

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Junta Vecinal de Aguilar de Tera, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2024, el presupuesto general para el ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, quedando de manifiesto en la Secretaría de la Entidad Local, en unión de la documentación correspondiente, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Junta Vecinal, quién las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Aguilar de Tera, 26 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403430



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR AGUILAR DE TERA

Anuncio

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Aguilar de Tera, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2024, el expediente de modificación de créditos, dentro del vigente presupuesto, se expone al público, durante el plazo de quince días, pudiendo examinarse por los interesados en la Secretaría de esta Entidad Local, de conformidad con cuanto establecen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se formulase reclamación alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberse así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Aguilar de Tera, 26 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403431

